

**DEL SEN. RENÉ ARCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

RENÉ ARCE CÍRIGO, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La conversión de la ciudad de México hacia formas de representación política más democráticas ha sido un proceso paulatino iniciado no hace más de quince años y todavía inconcluso, y no hemos logrado avanzar hacia una reforma política del Distrito Federal que derive en derechos ciudadanos plenos para las y los habitantes de la capital.

En el Distrito Federal todavía hay un déficit democrático del que más temprano que tarde tendremos que hacernos cargo todos los actores políticos, sociales y ciudadanos de la capital, sin embargo, el objetivo de esta Iniciativa es simple y de carácter semántico y seguramente concitará el consenso de todas y todos los legisladores, se trata de cambiar las referencias a la Asamblea de Representantes y Jefe del Departamento que se encuentran aún en el texto constitucional por las actuales denominaciones que ya se encuentran en la misma Constitución, Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno de Distrito Federal.

En el año de 1987, hubo una reforma constitucional para crear un espacio de representación local de las y los ciudadanos de la capital, es así que se crea, con grandes limitaciones en cuanto a las facultades que se le conceden, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; lo que permitió a los defensores elegir por primera vez en la historia moderna de la ciudad, a los ciudadanos que les representarían.

Entre 1993, otra reforma constitucional amplió algunas facultades legislativas a la Asamblea de Representantes por lo que se cambia su nombre a Asamblea Legislativa.

A la fecha, aún persiste la denominación de Asamblea de Representantes en algunos artículos del texto constitucional vigente por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone homologar en toda la Constitución la denominación de Asamblea Legislativa del Distrito Federal para darle congruencia semántica a nuestra Carta Magna en lo que se refiere al nombre del poder legislativo de la ciudad de México.

Por lo anterior, sometemos ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el inciso e) de la fracción II del Artículo 105, el primer párrafo del artículo

110, el primer párrafo del artículo 111, y la fracción II de la Base Primera del Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I...

a) a la k)

II...

a) a d) ...

e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

f) a g) ...

III...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

I. a V...

B. ...

I. a V...

C. ...

BASE PRIMERA ...

I. ...

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. al V...

a) a la o)...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D a H...

Dado en el Salón de Sesiones de la Casona de Xicotencatl, a los 16 días del mes de febrero de dos mil diez.

SENADOR RENÉ ARCE CÍRIGO